

IV

En el Archivo municipal de Ubeda. Un precedente de «Las Partidas». Cómo debían jurar los cristianos, judíos y moros.

UBEDA, la prócer ciudad del Santo Reino, la que mereció del rey don Enrique II los títulos de “muy noble, muy leal y antigua, reparo y ensalzamiento de la Corona Real de Castilla”, por sus muchos y muy señalados servicios durante la Reconquista; la que fué cuna de tan claros varones como los Cobos, los Molinas, los Cuevas, los Dávalos y otros de no menos ilustres linajes, tiene en su archivo municipal una verdadera riqueza diplomática en privilegios, ejecutorias y reales cartas, que acreditan cumplidamente la gran estimación que le profesaron los monarcas y la verdadera predilección de que la hicieron objeto.

Sin intentar siquiera la exposición de un índice de los valiosos manuscritos que integran el archivo municipal ubetense, sólo hemos de mencionar algunos de ellos para que pueda formarse alguna idea de tan interesante y variada colección de documentos, tan necesitada de un cumplido ordenamiento y catalogación.

Cuando San Fernando consumó, en 29 de septiembre de 1234, la definitiva reconquista de Ubeda, hizo repartimiento de casas y heredades entre los caballeros que le habían ayudado en aquella empresa, le dió el fuero de Cuenca, le asignó el lugar y castillo de Olvera (1235) e hizo comunidad de pastos entre Ubeda, Baeza y Quesada. Después le dió la aldea de Cabra (1245),

concedió a los vecinos de Ubeda el privilegio de no pagar almorzarifazgo (1251) y facilitó recursos para el reparo de los muros, prodigándole otras mercedes. A partir de esta era, puede decirse que los ubetenses podían andar libremente por todo el reino de Castilla sin pagar pechos ni tributos, pues de ellos fueron exentos por los reyes en pago a sus sacrificios en la guerra, tanto en hombres como en dinero. Don Alfonso X le confirmó el fuero de Cuenca, la donación de Cabra y Santi-Esteban, dándole también los castillos de Tíscar, Huesa y Belerda (1275), eximiendo a sus ganados de pagar montazgo (1268), ordenando no se prendiera a sus vecinos por fiaduras y dando derecho de asilo a las iglesias. Don Sancho IV el Bravo hizo confirmación de los anteriores privilegios; facilitó recursos para reconstruir los muros de la ciudad, con la colaboración de las Ordenes militares, la nobleza y el pueblo; permitió a sus moradores aprovechar los pastos del término de Baeza (1281); confirmó las franquicias que otorgara su padre y abuelo (1282) y la exención de embargos por determinados motivos, confiriéndoles las grandes mercedes dadas a los de Extremadura (1293); dió el importe del montazgo para reparar los muros de Cabra; los eximió de pagar pontazgo y montazgo en los lugares por donde fueren (1294) e hizo merced a la ciudad de varios lugares en Huete, Osma y Medinaceli. Don Fernando IV se preocupó también de la reparación de las murallas y de cercar el arrabal (1305); concedió la mitad de las penas de las tafurerías para la dicha labor de los muros; confirmó el fuero de Cuenca (1335); confirmó y mejoró los privilegios concedidos por su padre y reyes antecesores; donó los castillos de Canena y de Quesada (1337); dió garantías para la administración de justicia, estableciendo la apelación contra las sentencias de los Adelantados; señaló dos días a la semana para mercado, e hizo libre al concejo de Ubeda "de todo tributo e fonsadera". Don Alfonso XI, gran protector de la ciudad, dió un buen número de privilegios, cartas y albalaes confirmando fueros que le fueron concedidos y las donaciones de Quesada y Tíscar, eximiéndola de tributos durante la guerra con los moros, adquiriendo para ella el castillo de Albanchez, haciendo hermandad entre Ubeda y Baeza, disponiendo que no hubiese

cañadas en nuestro término, que a los infractores no les formasen causa los alcaldes de mesta, ni les tomaren prendas a responder de faltas cometidas y eximiendo del pago de la moneda forera a los vecinos que tuviesen armas y caballos. Como sus antecesores, don Pedro I dió privilegios de confirmación de franquicias, concediendo recursos para la labor de los muros y para otras obras. Don Enrique II concedió a la ciudad los títulos ya indicados. Como en sus luchas con don Pedro, Ubeda le guardó la mayor adhesión y fidelidad, permaneciendo siempre adicta a su causa y su persona —lo cual le hizo sufrir los horrores de un incendio y muchos daños en los muros—, el monarca le fué pródigo en mercedes, en prueba de reconocimiento, concediéndole por escudo la corona real en campo rojo, con orla de doce leones en campo de plata, como memoria de la hazaña realizada por doce caballeros de los principales linajes ubetenses en el cerco de Algeciras. Don Juan I, don Enrique III y don Juan II confirmaron todos sus fueros, usos, costumbres, privilegios, franquezas y libertades, dando la ciudad al príncipe heredero don Enrique (1445). Durante estos reinados floreció, alcanzando los más encumbrados puestos, el insigne ubetense don Ruy López de Dávalos, tercer condestable de Castilla. Durante el reinado de don Enrique IV, otro ilustre hijo de Ubeda, don Beltrán de la Cueva, maestre de Santiago, mantuvo en Ubeda la autoridad real, desconocida por los bandos de la nobleza, y otorgóle señalados beneficios. También se los dispensaron los Reyes Católicos, recompensando con ello los servicios prestados por los adalides ubetenses en la guerra y conquista de Granada. De paso para la ciudad de la Alhambra, la reina doña Isabel se hospedó en el convento de Santa Clara. Ubeda ayudó grandemente en sus empresas guerreras al emperador don Carlos, el cual tuvo a su lado durante muchos años, como secretario de Estado, a otro eximio hijo de Ubeda, don Francisco de los Cobos y Molina; fomentó la industria, la cultura y el arte, que alcanzó gran florecimiento, como atestiguan los bellísimos monumentos que se conservan de aquella época. En 17 de diciembre de 1526 entró en esta ciudad la Sacra, Cesárea y Católica Majestad, hospedándose en el palacio del secretario Cobos, contiguo a esa admirable joya del Renacimiento andaluz

que es la capilla del Salvador, fundada por el mismo Cobos. Don Felipe II también concedió y confirmó privilegios a los vecinos de Úbeda, cuidándose de abaratar las subsistencias y honrando a la ciudad con su visita en 4 de junio de 1570.

Por esta somera enumeración podrá juzgarse del interés, curiosidad e importancia que revisten muchos de los documentos que existen en el archivo municipal de Úbeda, en los que puede leerse la historia de la antigua ciudad de la Loma de su nombre.

* * *

Entre los que han pasado por nuestras manos y llamado especialmente nuestra atención, movidos de nuestras aficiones por la historia local, con motivo de alguna investigación a que nos llevara el cargo de Cronista, hemos hallado un valioso pergamino, en nuestro sentir de gran interés, por tratarse de una carta expedida por orden del rey don Alfonso X desde Córdoba, a veintiún días del mes de junio, era de 1298 años —correspondiente al 1260—, el cual nos resolvimos a transcribir íntegramente, no obstante las dificultades que ofrecía su lectura por estar roto y manchado en diferentes sitios, con lo que han desaparecido o quedado mutiladas algunas palabras, y por entender que constituye un curioso precedente de lo que después establecieron las leyes 19, 20 y 21 de la Partida tercera sobre el juramento de cristianos, moros y judíos.

Y afirmamos que es un precedente de dichas leyes porque, según la opinión —tan respetable como autorizadísima— de la Real Academia de la Historia, aquel Código inmortal fué comenzado en la víspera del día de San Juan del año 1256, y terminado en 1265; y aunque haya quienes supongan que se acabó en 1263, de todas suertes, es perfectamente incuestionable que la carta de que nos ocupamos es anterior a la redacción de aquel memorable cuerpo legal en que, con el sabio monarca, colaboraron Jácome Ruiz, Fernando Martínez y el maestro Roldán, según la mayoría de las opiniones, o García Hispalense y Bernardo, según otras.

De cualquier modo, el documento de referencia sería digno de divulgación por las curiosas e interesantes fórmulas que contiene acerca del juramento. La propia carta lo comprueba

en su comienzo. Antes de ella no se había legislado, sin duda, sobre el particular; debían de suscitarse disputas y contradicciones, ocasionadas a disgustos y contiendas, sobre las formas y solemnidades del acto, y por ello la regia carta empieza diciendo que "para quitar a los omes de contiendas e señaladamente las que acaesçen con las yuras" se dictan tales disposiciones, dirigidas al concejo de Ubeda, para su conocimiento y aplicación, y que tal vez se circularan a otros tantos concejos como una ordenación de carácter general encaminada a concluir con las dudas existentes en la materia.

Prueba, además, tal documento cuánto se preocupaba el monarca castellano de que fuera lo más pacífica posible la convivencia de aquellos vasallos suyos que profesaran las más opuestas creencias religiosas, y cuánta era la tolerancia que en tal orden reinaba, así como el respeto guardado a los respectivos ritos, fórmulas, prácticas y costumbres de cada religión; tolerancia de que son cumplida muestra las leyes de Partida, pues en la ley segunda del título XXIV de la séptima se ordena que los judíos vivan entre los cristianos mansa y pacíficamente, guardando su ley; y que así como deberán abstenerse de predicar y tratar de convertir a los cristianos para que se hagan judíos, así éstos no deben ser inducidos ni molestados para que abracen la fe de Jesucristo, "ca El no quiere ni ama servicio que le sea fecho por premia". (Ley sexta del título y Partida citados.) Así, pues, la Iglesia y los reyes permitían vivir reunidos en inmediata relación y directo contacto a los que profesaban tan opuestas doctrinas, siquier dominara la idea, por lo que se refiere a moros y judíos, de tenerlos en una especie de cautiverio, recordando a los últimos que venían del linaje de los que crucificaron al Redentor, llegando a imponer la pena de muerte a los que sedujeran o empleasen medios violentos para conseguir de alguno la abjuración de sus creencias. Además, es sabido que los reyes autorizaban la edificación de sinagogas y mezquitas, a las cuales se refiere el documento que nos ocupa, al señalar los lugares en que deberían prestar juramento los judíos y mahometanos.

* * *

Hemos hecho las precedentes indicaciones para justificar el

móvil que nos ha impulsado a transcribir el documento de que se trata. El cual es un pergamino de cuarenta centímetros de largo por veinticinco de ancho, y está escrito en el gótico minúsculo diplomático a que se refieren algunos paleógrafos, habiéndose empleado en él la letra que el padre Burriel llamó “de albalaes”, propia de los documentos reales menos solemnes. Está redactado en romance, que en tiempo de don Alfonso el Sabio adquirió el carácter de lengua oficial, desde que ordenó que todos los documentos públicos —antes redactados en latín— fueran escritos en la lengua de Castilla.

Réstanos consignar que al hacer la transcripción hemos procurado reproducir con la mayor fidelidad el documento, conservando casi todas sus abreviaturas, si bien modificando un tanto su puntuación y ortografía para adaptarlas al uso moderno y facilitar su lectura, teniendo además en cuenta las exigencias tipográficas.

* * *

El documento es como sigue:

“Don Alfonso, por la gra. de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallicia de Seuilla de Córdoua de Murcia e de Jaen, al conceio de Ubeda salut e gra. Porque nra. voluntad es de quitar a los omes de contiendas e señaladamente de las q. acaesgen muchas vezes sobre las yuras, por ende touiemos por bien de uos mostrar ciertamente cuemo se deuen de fazer. Et dezimos q. los xpianos. deuen yurar assí: Deuen pon' las manos ssobre los Santos Euangelios o sobre la cruz o ssobre el altar, et el q. tomare la yura d' aql. q. ouiere de yurar al de coyurar de esta guisa: E uos me yurades por Dios Padre q. fizo el cielo e la tierra e todas las otras cosas q. en ellos son e por Ihu. Xpo. su fijo q. nació de la Virgen gloriosa Santa María e por el Sptu. Santo q. son tres personas e un Dios e por estos Santos Euangelios q. cuentan las palabras e los fechos de Nro. Señor Ihu. Xpo. Et si touiere las manos en la cruz diga q. yura por aqla. cruz en que passó muerte Nro. Señor Ihu. Xpo. por los pecadores saluar e si las touiere sobrel altar diga q. yura por aql. altar sobre q. fué consagrado el cuerpo de Nro. Señor Ihu. Xpo. q. aqullo. q'l demanda q. non es assí como su contendor dize o q. es assí cuemo el mismo dize, e esto sobre

la razón sobre q. ouiere de yurar. Et sobre todas estas palabras ha de responder aql. q. faze la yura al otro q. gela toma: Assí lo yuro como uos lo auedes dicho. Et después desto al de dezir aql. q. la faze: Assí l'ayude Dios e aqlas. palabras q. él dixo e los Euangelios o la cruz o el altar sobre q. yura como dize uerdat. Et aql. q. yura deue responder: Amén, sin reserua ninguna, ca non es guisado q. aql. q. toma la yura sea maltrecho por el derecho q. demanda. Et otrosí quando los judíos ouieren de yurar deuen la fazer desta manera: aql. q. demanda la yura al judío deue yr a la sinagoga con el judío q. ha de yurar. Deue pon' las manos sobr'el atora con q. fazen el oración e deuen la fazer delante xpianos. e judíos por q. vean como yura, e aql. q. toma la yura del judío al de coyurar en esta manera: Yuras me tú Fulán judío por aql. Dios q. es poderoso sobre todo e q. crió el cielo la tierra e todas las otras cosas e dixo no yurarás por el mi nombre en uano. Et por aql. Dios q. fizo Adán el primer ome al q. puso en el parayso e mandó q. non comiese de aqlla. fruta q. él le uedó e por q. comió della echol' del parayso. Et por aql. Dios q. recibió el sacrificio de Abel e desechó el de Cayn e saluó a Noé en el arca en el tpo. del diluuió e a su mugier e a sus fijos con sus mugieres e a todas las cosas biuas q. hy metió por q. se poblase la tierra después. Et por aql. Dios q. saluó a Loth e a sus fijas de la destruyción de Sodoma e de Gomorra. Et por aql. Dios q. dixo a Abrán q. en su linage serien bendichas todas las yentes. Et escogió a él e a Ysaac su fijo e a Iacob por patriarcas e mandó q. se circuncidasen todos los q. uiniesen de su linage e saluó a Ioseph de manos de sus hermanos q. nol' matasen e le dió gra. del rey Faraón por q. non pereciese su linage en el tiempo de la fambre. Et guardó a Moysén seyendo niño q. non muriese quando l' echaron en el rio e después quando fué grande apareció l' en semejanza de fuego. Et dió las diez llagas en Egipto porq. Faraón non dexaua yr a los fijos de Ysrael. Et fizo las carreras en la mar para q. pasasen en seco e a su hueste q. yua en pos ellos en aqlla. mar. Et dió la ley a Moysén en el monte Sinay e la escriuió con su dedo en tablas de piedra e fizo a Arón su sacerdote e destruyó a sus fijos por q. fazien sacrificio con fuego ageno. Et fizo q. la tierra hy soruiese biuos a Daton e

Abiron e a los otros sus compañeros. Et dió a comer a los judíos del desierto manná. Et fizo salir de la piedra seca agua dulce q. beuiesen e gouernó los judíos en el desierto quarenta annos q. sus vestiduras non se envexecieron ni se rompieron. Et fizo q. quando lidiauan los fijos del pueblo de Ysrael con los de Amalec e alçaua Moysén las manos a arriba q. uencien. Et mandó a Moysén q. subiese en el monte e después nunca fué uisto. Et otrosí non quiso q. ninguno de los q. salieran de Egipto entrasen en la tierra de promisión por q. nol' eran obedientes nil' concien complidamente el bien q. les fazien sus... (manchado) Talef e Josué a quien fizo q. pasasen el rio de Jordán por seco tornando a las aguas arriba. Et derriuó los muros de la cibdat de Jericó por q. Josué la priesse más ayna. Et fizo el sol otrosí estar en medio día fasta q. Josué uenció a sus enemigos. Et escogió a Saúl por el primero rey del pueblo de Ysrael. Et despues de su muerte fizo a Dauit regnar e metió en él sptu. de profecía e en todos los otros profetas e guardol' de muchos periglos. Et dixo por el q. fará ome segund su coraçón. Et subió a Elías al Cielo en carro de fuego e fizo muchas uertudes e muchas marauillas en el pueblo de los judíos. Et yuras otrosí por los diez mandamientos q. dió Dios a Moysén. Todas estas cosas dichas deue responder una vez "yuro", e assí deue dezir aql. q. toma la yura q. si uerdat sabe e la niega o la encubre e non la dize por aqulla. razón por q. yura, q. uengan sobre él las maldiciones de la ley q. son puestas sobre los q. desprecian los mandamientos de Dios. Et todo esto dicho deue responder una vez "Amén" sin refierta (?) (reserva?) ninguna, assí como dixiemos en la yura de los xpianos. Otrosí los moros an su yura apartada q. deuen fazer en esta guisa: Deue yr también el q. ha de yurar al q. ouiere de recibir la yura a la puerta de la mezquita si la ouiere hy, e si non en el lugar ol' mandare el yurador. Et el moro q. ouiere de yurar deue estar en pie e tornarse de cara e alçar las manos contra el mediodía al q. llaman ellos alquibla, e aql. q. ouiere de tomar la yura... (roto) ... Yuras me tú Fulán moro por aql. Dios q. ... (roto) es demandador e conoedor e destruydor e castigador ... (roto) e yuras me por lo q. recibió Iacob de la ffe de Dios para sí e para sus fijos por el omen... e por la uerdat q. tú tienes q. puso Dios en la boca

de Mahomat fijo de Abdalla quando' fizo su profeta e su mandadero segund q. tú crees q. esto q. yo digo non es uerdat o q. es assí como tú dizes. Et si mentira yurares q. seas apartado de todos los bienes de Dios e de Mahomat aql. q. tú dizes q. fué su profeta e su mandadero e non hayas hy parte con él ni con los otros profetas en ninguno de los paraysos, más todas las penas q. dizen en el Alcorán q. dará Dios a los q. no creen en la tu ley uengan sobre ti. A todo esto sobredicho deue responder el moro q. yura: "Assí lo yuro", diziendo todas las palabras él mismo como si las dixiera aql. q. toma la yura desdel comienzo fasta en cabo e sobre todo dezir "Amén". Dada en Córdoua, el rey lo mandó, lunes xxj días de junio, Era de mill e dozientos nouenta annos. Martín Pérez la fizo por mandado de P.º Lorenzo."

MANUEL MURO GARCÍA.

Cronista de Ubeda,

Correspondiente de la Real Academia de la Historia.



Lámina 18 del Cód. 106, fol. 131 v.

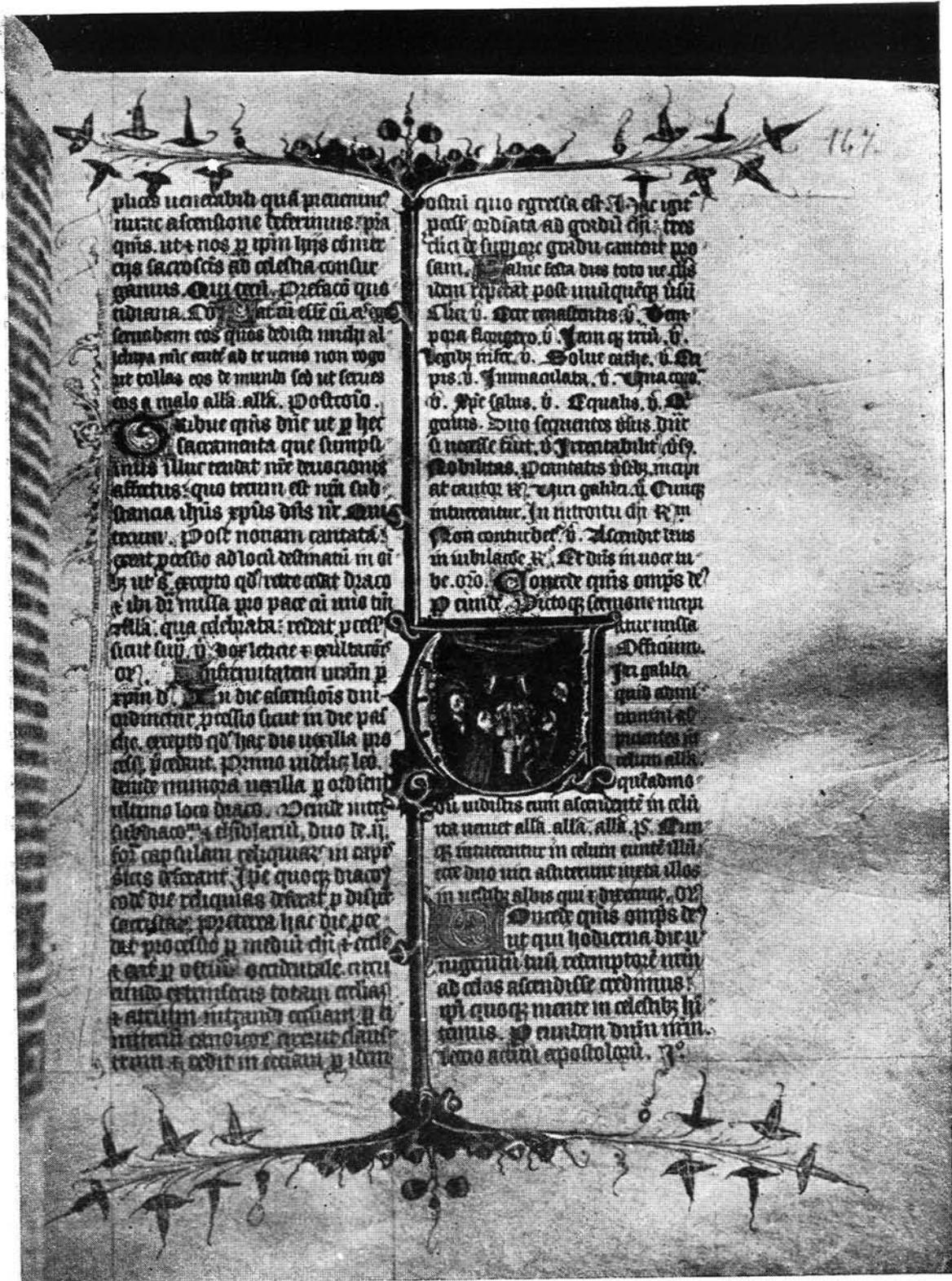


Lámina 19 del Cód. 106, fol. 147.

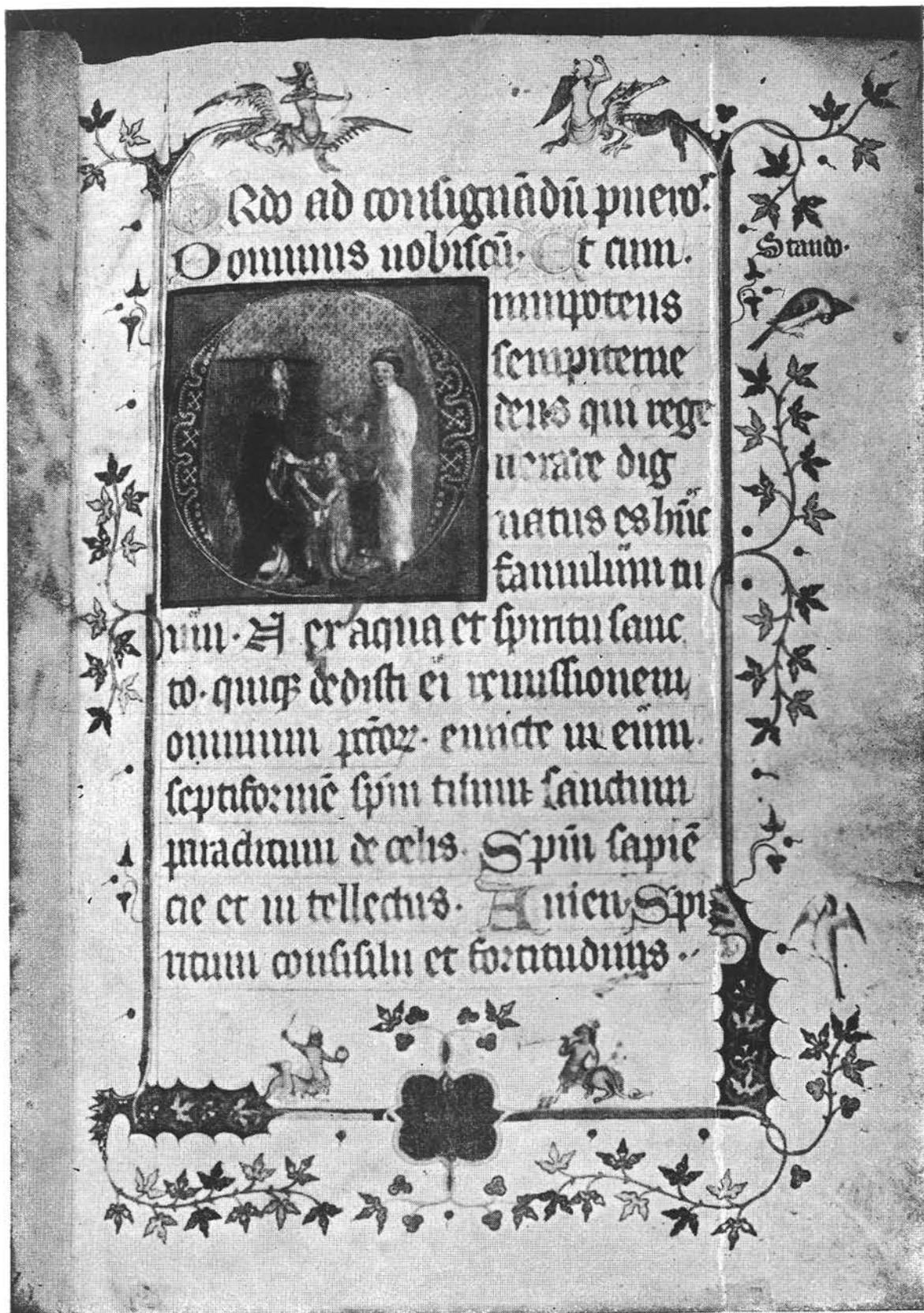


Lámina 20 del Cód. 109, fol. 1.



Lámina 21 del Cód. 109, fol. 20.

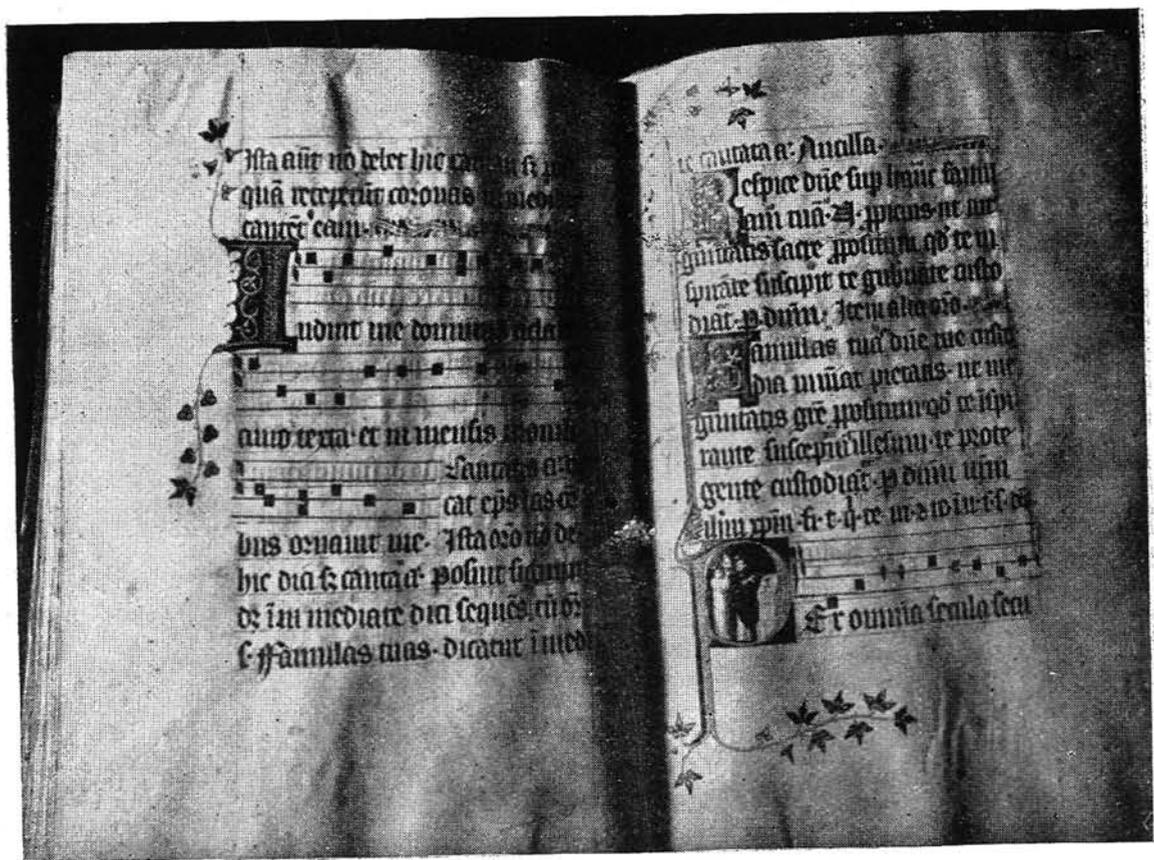


Lámina 22 del Cód. 109, fol. 85.